

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 4.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Híjar con motivo de las obras de Mejora Local, Supresión de curvas peligrosas, CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 74,844 al 76,00. Tramo: Híjar-Alcañiz (Proyecto: 5-TE/228.)**

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Híjar, con motivo de las obras de Mejora Local, Supresión de curvas peligrosas, CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 74,844 al 76,000. Tramo: Híjar-Alcañiz (Proyecto: 5-TE/228), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, y 56 del Reglamento para su aplicación, de 28 de abril de 1967, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 26 de diciembre de 1963, por la que se expone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 26 de los corrientes, a las once treinta horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de Híjar, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejales en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 2 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.—3.294 E.

#### Relación de propietarios

Número de la finca: 1. Propietaria: María Pina Anento. Domicilio: Híjar. Naturaleza: Monte. Superficie metros cuadrados: 1.848,93.

Número de la finca: 2. Propietario: F. José Sancho Virache. Domicilio: Híjar. Naturaleza: C. secano. Superficie metros cuadrados: 2.325.

Número de la finca: 3. Propietaria: María Pina Anento. Domicilio: Híjar. Naturaleza: Monte. Superficie metros cuadrados: 8.094,78.

Número de la finca: 4. Propietarios: Hermanos Esponera Esponera. Domicilio: Híjar. Naturaleza: Monte. Superficie metros cuadrados: 2.050,25.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se designa Tribunal que califique las reválidas de los estudios del Instituto de Informática, de Técnico de Sistemas.**

En aplicación del número 5 de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 7 de abril de 1972, el Tribunal que ha de calificar las reválidas de los estudios de Técnico de Sistemas estará constituido por:

Presidente: Don Jorge Tamarit Torres, Catedrático de Universidad.

#### Vocales:

Don José Rivero Torres, Catedrático de Universidad.  
Don Máximo Rodríguez Vidal, Catedrático de Universidad.  
Don Juan Andrés Agapito Serrano, Catedrático de Universidad.

Don José González Ibeas, Catedrático de Universidad.  
Don Vicente Alejandro Campos, Catedrático de Universidad.  
Don Carlos Martínez y Álvarez, Doctor en Derecho.  
Este último actuará como Secretario del Tribunal.

Se designan miembros suplentes a:

Don Alberto Dou Mas de Xexas, Catedrático de Universidad.  
Don Carlos Sánchez del Río, Catedrático de Universidad.  
Don Sebastián Dormido Bencomo, Profesor adjunto de Universidad.

Don Agustín Tanarro Sanz, Doctor en Física.  
Don Jorge Hernando Cogollor, Doctor Ingeniero de Caminos.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho al percibo de las asistencias reglamentarias.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.—El Secretario general técnico, Pedro Aragonés Alonso.

Sr. Director del Instituto de Informática.

**RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de Número.**

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco Javier Sánchez Cantón.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 12 de abril de 1972.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se otorga autorización previa a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para instalar la primera unidad de una central nuclear en Ascó (Tarragona).**

En fecha 15 de junio de 1970, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», solicitó autorización para instalar una central nuclear en Ascó (Tarragona), constituida por dos unidades idénticas de 900 MWe.

Sometida a información pública la petición, el 7 de septiembre de 1970, la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.», presentó un escrito manifestando que la central podía afectar a la normal explotación de las instalaciones hidráulicas de su propiedad en el río Ebro, a la explotación conjunta de su sistema de producción por distorsión de la potencia valle en la zona catalana, y que, dado el tamaño de las nuevas unidades a instalar, dicha central debería construirse en participación.

Con fecha 8 de marzo de 1972, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», dirigen una instancia a esta Dirección General por la que piden se considere la solicitud de autorización de una central nuclear en Ascó, como presentada conjuntamente por ambas Sociedades, y la autorización que se otorgue se confiera a las dos Sociedades, determinándose que la primera unidad pertenece a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y la segunda unidad a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», conjuntamente en partes iguales una vez determinada la eventual participación de otras Sociedades de la Zona Catalana que lo deseen. Asimismo se solicita se tenga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» por desistida en los motivos de impugnación presentados en su escrito de 7 de septiembre de 1970.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes y previos Informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Energía Nuclear y Energías Diversas, ha resuelto:

Conceder a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» autorización previa para la instalación de la primera unidad de una central electro-nuclear en Ascó, con una potencia nominal de 900 MWe., y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La unidad se situará en un lugar a la margen derecha del río Ebro, en el lugar conocido por el nombre de «Andisc», tal como se describe en el documento titulado «Descripción del emplazamiento elegido, junio 1970».

2.ª El titular de la autorización habrá de disponer de una zona bajo su exclusivo control. El radio de esta zona, medido desde el centro del edificio de contención, habrá de ser plenamente justificado, teniendo en cuenta la protección radiológica.

3.ª La unidad a instalar habrá de ser de tipo probado y deberá disponer, al menos, de todos aquellos sistemas de seguridad, protección, vigilancia de la radiactividad, tratamiento de residuos radiactivos y salvaguardias tecnológicas de que dispongan las centrales de su tipo que se construyan en el mismo período de tiempo. A este fin se adoptará el criterio de central de referencia.

4.ª La unidad será diseñada de acuerdo con los códigos y normas nacionales que sean aplicables. Se seguirán también aquellas guías establecidas por organismos internacionales a las que se haya adherido el Gobierno español. En los casos no cubiertos por las normas, códigos o guías nacionales o internacionales, se seguirán códigos o normas de reconocida aplicación por la industria nuclear. Siempre que no se opongan a lo dicho anteriormente, se aplicarán los códigos y normas establecidas en el país de origen del proyecto.

5.ª En el plazo máximo de dos años el titular de esta autorización habrá de presentar la documentación que a continuación se especifica:

a) Proyecto general de la instalación, acompañado de presupuesto, programa de financiación y plazo de ejecución.

b) A efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1969, al proyecto habrá de acompañarse un documento denominado «Programa de participación nacional», en el que se especifiquen separadamente y con detalle suficiente la ingeniería, los equipos, la maquinaria, los servicios, obra y suministros de origen estrictamente nacional y los de origen extranjero, y el porcentaje que los primeros representan sobre la suma de ambos.

c) Estudio económico del mercado, repercusiones e incidencias en la explotación de la red propia y peninsular.

d) Estudio de seguridad, que debe comprender:

d.1. Descripción del emplazamiento y su zona circundante, con datos precisos sobre sus características topográficas, hidrográficas, geológicas, sismológicas, meteorológicas y demográficas, así como tipos de cultivo, industrias establecidas y cuántos datos puedan contribuir a un mejor conocimiento de aquél.

d.2. Descripción de la instalación, con información suficiente relativa a la disposición de componentes, sistemas, servicios y elementos estructurales; a los materiales de construcción, y a las dimensiones. Se incluirán y especificarán los criterios seguidos en el diseño de aquellos componentes o sistemas de los que dependa la seguridad de la instalación.

d.3. Análisis de los accidentes previsibles y sus consecuencias.

d.4. Propuesta de especificaciones técnicas de funcionamiento, identificando los parámetros, variables, condiciones límites de funcionamiento, características del proyecto, inspecciones y calibraciones periódicas y su justificación, de acuerdo con los resultados del estudio preliminar de seguridad. Se incluirán los valores límites de seguridad y los valores de tarado de los sistemas automáticos de protección del reactor. Asimismo se presentará una propuesta de normas administrativas relativa a la organización, normas de explotación, registro y archivo de datos, y acciones que deben ser tomadas en el caso de situaciones anormales.

d.5. Organización prevista para la supervisión de la construcción y para garantizar la calidad de los componentes y sistemas que afectan a la seguridad nuclear y a la protección radiológica.

d.6. Organización prevista para la futura explotación de la instalación y esquema preliminar de adiestramiento de personal de explotación.

d.7. Planes previstos para casos de emergencia o situaciones anormales durante la futura explotación de la instalación.

6.ª La selección del tipo de reactor deberá justificarse mediante un estudio comparativo de los costes de generación, según las técnicas nucleares, agua ligera-uranio enriquecido, en sus dos modalidades de agua a presión y agua en ebullición, y grafito-gas del tipo avanzado.

En la selección deberá tenerse en cuenta las condiciones económicas, costes de generación y fiabilidad de las ofertas del servicio, así como la incidencia de los costes de explotación y gasto de moneda extranjera durante la vida de la central.

7.ª La participación nacional no podrá ser inferior al 50 por 100 sobre los costes reales en las condiciones que se fijan en el Plan Eléctrico Nacional aprobado por Orden de 31 de julio de 1969.

8.ª En la fabricación del combustible nuclear se utilizará como materia prima concentrado de uranio español, salvo autorización expresa de la Dirección General de Energía y Combustibles.

9.ª El conjunto arquitectónico en los edificios complementarios de la central estará en armonía con el paisaje de emplazamiento, y el área de exclusión que le rodee tendrá un perímetro ajardinado.

10.ª El titular de esta autorización deberá establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta fundamentalmente a Física del núcleo, Ciclo de combustible y Extracción del calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

11.ª Para la construcción de la propia instalación de la unidad será preciso que la Dirección General de Energía y Combustibles apruebe el proyecto y el programa de participación nacional exigido en las condiciones anteriores.

12.ª La Dirección General de Energía y Combustibles podrá establecer las reglas y condiciones de carácter general que sirvan de base para la redacción de la condición quinta.

13.ª La Dirección General de Energía y Combustibles designará un Comité de Coordinación, en el que estará representada la Administración, la Junta de Energía Nuclear y la Entidad titular de la autorización, y será órgano encargado de la aplicación de esta Resolución y de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas.

14.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas.

La presente Resolución podrá ser recurrida ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días.

Lo que se comunica a esa Delegación para su conocimiento, efectos y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se otorga autorización previa a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» para instalar la segunda unidad de una central nuclear en Ascó (Tarragona).*

En fecha 15 de junio de 1970, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» solicitó autorización para instalar una central nuclear en Ascó (Tarragona), constituida por dos unidades idénticas de 900 MWe.

Sometida a información pública la petición, el 7 de septiembre de 1970 la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», presentó un escrito manifestando que la central podría afectar a la normal explotación de las instalaciones hidráulicas de su propiedad en el río Ebro, a la explotación conjunta de su sistema de producción por distorsión de la potencia valle en la zona catalana, y que, dado el tamaño de las nuevas unidades a instalar, dicha central debería construirse en participación.

Con fecha 8 de marzo de 1972, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», dirigen una instancia a esta Dirección General por la que piden se considere la solicitud de autorización de una